

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 11 de 1981

NUM. 4016

La Quincuagésima Legislatura del Estado de Tabasco, en sesión pública de fecha 26 de febrero de 1981, tuvo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Número 007

ARTICULO UNICO.— El Edificio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es sede oficial del Sexto Encuentro Nacional de Legisladores de los Estados, durante los días veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— Envíese al Ejecutivo del Estado el presente ACUERDO, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

LIC. ELVIRA GUTIERREZ DE ALVAREZ

Diputada Presidente

Q.F.B. SAUL ALAMILLA RUIZ

Diputado Secretario.

**Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial
Comalcalco Tabasco**

EDICTO

C. Sebastián Meneses Leyva
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 309/980 relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido por Imelda Alcudia Candellero en contra de Usted, con fecha once de Diciembre de mil novecientos ochenta, se dictó Sentencia, cuyos puntos resolutivos, a la letra dicen: "Primero.— Ha procedido la demanda de divorcio entablada en este Juicio Ordinario Civil por Imelda Alcudia Candellero, en contra de Sebastián Meneses Leyva, por lo tanto.— Segundo.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado por actor y demandado en la Villa de Aldama perteneciente a este Municipio con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, así mismo, y a partir de la fecha de esta Sentencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal, existente entre las mismas partes, para todos los efectos legales; se condena al demandado por ser cónyuge culpable a la pérdida de la Patria Potestad, respecto a sus menores hijos Ananias, Leonardo y Naydenova Meneses Alcudia, quienes permanecerán bajo el cuidado y protección de la cónyuge inocente; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado, de que solo lo hará una vez transcurrido dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— Tercero.— No notifíquese esta resolución al demandado en la forma prevista por el artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles, es decir que los puntos resolutivos de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 seiscientos dieciséis del citado ordenamiento Jurídico, se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.— Cúmplase.— Cuarto.— Al causar ejecutoria este folio, remítase copia autorizada de la misma, al C. Oficial del Registro Civil de las personas de la Villa de Aldama de este Municipio, para que de cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 doscientos noventa y uno del Código Civil del Estado.— Quinto.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.— Sexto.— Al causar ejecutoria este fallo, remítase copia autorizada del

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aumento de capital a \$ 500,000.00, del giro de Serv. Púb. de pasajeros de 2a. Clase, que paga con cuenta HUI/2,536-8 y Reg. Fed. de Ctes. RACD-391119-003.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Febrero de 1979.

Atentamente

Daniel Ramón Cadenas

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 19 de Enero he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la Ranch. La Piedra 1a. Secc. perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., 19 de Enero de 1979.

Protesto lo Necesario.

Manuel Pérez Pérez.

auto respectivo a la Superioridad, para todos los efectos legales correspondientes y previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluído.— Séptimo.— Notifíquese a las partes con Instrucción de Derechos. Cúmplase.— Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia por y ante el Secretario de acuerdos Interino C. Adalberto Jiménez Flores que certifica y da fé.— Firmas ilegibles. Rúbrica.—

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

El Secretario Judicial P. M. L.

Onésimo Cortés Córdova.

Juzgado Tercero de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Director General del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio.
Ciudad.

En el expediente civil número 432/980 relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Escritura de Compraventa promovido por el C. Mamerto Ramírez Pereyra en contra de los CC. Fabián Sánchez Salvador y C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, con fecha 21 de Enero de 1981, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del C. Mamerto Ramírez Pereyra para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.— Se tiene al actor C. Mamerto Ramírez Pereyra por oponiéndose a las excepciones interpuestas por el demandado Fabián Sánchez Salvador.— 2.— Con vista a lo solicitado por el actor en su escrito presentado el tres de diciembre de mil novecientos ochenta, dígamele que no ha lugar a declarar en rebeldía al C. Fabián Sánchez Salvador por haber éste contestado en tiempo la demanda instaurada en su contra; y respecto al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción por no haber contestado, se le declara en rebeldía, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado, en los que se fijará además de la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de la resolución dictada.— 3.— El presente proveído notifíquese al demandado C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del ordenamiento legal invocado, y al efecto expídase edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por cuenta del actor. 4.— Se abre término de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días fatales y comunes para ambas partes y el que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto.— 5.— Hechas que sean las publicaciones edictales, se proveerá respecto a las pruebas del actor relacionadas en su escrito presentado el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta.— Notifíquese y cúmplase como está ordenado.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría “C” que da fe.— Una firma ilegible.— (firmado).— Deyanira Sosa V.”

Por mandato Judicial y en vía de notificación por medio de publicaciones edictales al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad(constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinte de Febrero de mil novecientos

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Judicial
Comalcalco

EDICTO

C. Herlinda Alcudia Rodríguez.
Para su Conocimiento.

En el Expediente Civil número 441/980 relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido en este Juzgado por el C. Filiberto Aguilar Gómez en contra de Usted, con fecha 13 de Diciembre del año de mil novecientos ochenta, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: “Primero.— Por las razones expuestas en el tercer considerando de esta resolución se declara improcedente la acción de Divorcio ejercitada en la Vía Ordinaria Civil, por el señor Filiberto Aguilar Gómez, en contra de su esposa Herlinda Alcudia Rodríguez; en consecuencia: Segundo.— Se absuelve de la demanda, a la demandada con todas sus consecuencias Jurídicas.— Tercero.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en la forma prevista por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de los puntos resolutivos de esta resolución, expídanse los Edictos correspondientes.— Cuarto.— No ha lugar a condenar en costas, por no encontrarse este negocio Judicial, dentro de los casos previstos por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles.— Quinto.— Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada del auto respectivo a la Superioridad, para todos los efectos legales, y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluido.— Cúmplase.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente:

El Secretario Judicial P. M. L.
C. Onésimo Cortés Córdova.

ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “C”
C. Deyanira Sosa Vázquez.

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION TABASCO**

Edicto

CC. Luciano de los Santos Fuentes, Adelina Martínez Esquivel, María de la L. Solís D., Vicenta García de la C. Cristóbal Domínguez H., Rosa Rivera García, Candelario Collado F., Petrona Domínguez P., Pioquinto Gallegos A., Pedro de los Santos, Rosalía Cárdenas S., Manuel Flores Montejo, Manuel de la Cruz Jauri, Concepción Ceballos, Juan González Domínguez, Rafael Hernández Hernández, Jesús Villagrana C., Pedro Villagrana Olague, Pablo Avila Navejas, y María del Rosario M.

Que tienen Título de Propiedad No. . . . 6451 del Lote No. 57 con superficie de 100-05-60 Has. Título No. 3209 del Lote No. 84 con superficie de 96-00-00 Has., Título 6007 del Lote No. 94 con superficie de 51-00-00 Has.; Contrato No. 95 del Lote No. 95 con superficie de 51-00-00 Has., Contrato No. 102 del Lote No. 102 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 107 del Lote No. 107 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 119 del Lote No. 119 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 124 del Lote No. 124 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 125 del Lote No. 125 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 127 del Lote No. 127 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 12677 del Lote 128 con superficie de 25-00-00 Has., Título 143 del Lote No. 143 Fracc. con superficie de 12-00-00 Has., Contrato No. 145 del Lote No. 145 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 153 del Lote No. 153 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 154 del Lote No. 154 con superficie de 25-00-00 Has., Título 12472 del Lote No. 162 con superficie de 25-00-00 Has., Título 6005 del Lote No. 170 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 171 del Lote No. 171 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 172 del Lote No. 172 con superficie de 45-60-00 Has., Contrato 173 del Lote No. 173 con superficie de 28-00-00 Has., con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrí-

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION TABASCO**

Edicto

Se les Notifica a los CC. Benjamín Avila Cervante y Ángel Juárez Landero.

Que tienen Título 10450/70 del Lote No. 23 con superficie de 100-26-66 Has., Título 13654/74 del Lote No. 31 con superficie de 100-00-00 Has., en la Colonia Agrícola y Ganadera "EL XOTAL" del Municipio de Tenosique, Tabasco; se les hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Acta de Abandono por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tabasco; Enero 21 de 1981.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

25—4—11

cola y Ganadera "José Ma. Pino Suárez" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; se les hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Actas de Abandono por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el artículo 115 del Código Federal de procedimientos civiles vigente; cuentan con 30 días a partir de ésta Notificación para presentar Pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio administrativo será llevado en rebeldía.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria:

Lic. José Angel Ruiz Hernández

25—4—11

Secretaría de la Reforma Agraria

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de ampliación de Ejido al Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tabasco.

Visto para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO.

1o.— Por escrito de fecha 12 de Junio de 1980 un grupo de campesinos del Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades Agrarias, habiéndose instaurado el 8 de Julio de 1980 el Expediente No. 1106 con el nombre de "El Congo".

2o.— La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3941 de fecha 21 de Junio de 1980.

3o.— De conformidad con lo que establece el Artículo 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 12 de Septiembre de 1980, se convocó a los campesinos solicitantes para verificar una Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, misma que tuvo lugar el 21 de Septiembre de ese mismo año, resultando electos por mayoría de votos los CC. Pedro Alejandro Cruz, Máximo Alejandro Cruz y Manuel Hidalgo Hernández, para representar al núcleo solicitante durante la tramitación de la ampliación del ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo en favor de los CC. Pedro Alejandro Cruz, Máximo Alejandro Cruz y Manuel Hidalgo Hernández, habiéndose expedido los nombramientos de referencia con fecha 8 de Octubre de 1980, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1283 de fecha 26 de Septiembre de 1980, la H. Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismo que rindió su informe con fecha 28 de Octubre de 1980, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 405, Núm. total de capacitados según Junta 57, Número total de solteros mayores de 16 años sin parcela 15, Número total de campesinos sin parcela 57, No. total de campesinos con parcela 41, No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 03, No. total de cabezas de ganado mayor 218, No. total de aves de corral 652; asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 24 de Febrero de 1937, dándose posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 10 de Mayo de 1939, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 23 de Octubre de 1980; en donde hace mención el comisionado y las Autoridades, que los terrenos con que fué dotado al Poblado de referencia se encuentra cercado con alambre de púas y cultivado de pasto.

6o.— Por oficio No. 1286 de fecha 29 de Septiembre de 1980, esta H. Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico a su cargo para efectuar los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 19 de Noviembre de 1980 en el que manifiesta: Que al realizarse la localización de los terrenos solicitados, se encontró: que estas tierras comunales las bienen poseyendo de hecho desde sus ancestro en forma comunal, pero que por extravío les falta la titulación primordial y que por tal virtud tomaron el acuerdo de le-

(Sigue a la vuelta)

gitimar esta posesión, vía ampliación de Ejidos para lograr la traslación en cuanto a la tenencia de la tierra, del régimen comunal al régimen Ejidal, según se desprende de los trabajos de deslinde practicados con motivo de la dotación Ejidal que beneficio a este poblado mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de Febrero de 1937, publicada en el Periódico Oficial de fecha 19 y 26 de Junio de 1937, asimismo que dentro este polígono se hayan Usufructuando tierras los CC. Abelardo Zurita Falcón y Oliverio Hernández Pérez; el primero, que detenta una superficie de 19-50-00 Has., presentó Escritura Pública de compra-venta No. 1678, de fecha 22 de Julio de 1972 otorgada por Manuel Zurita Bellizzia e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; y que para mejor proveer el expediente que se estudia, se solicitó informes al Registro Público de la Propiedad mediante oficio No. 1501 de fecha 13 de Noviembre de 1980, encontrándose que el inmueble referido a tenido el siguiente historial: "aparece que de fecha 30 de Diciembre de 1947 adquirieron los Señores Luis Querubin Jesús y Noe García Morales, por diligencia de información ad-perpetua promovido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de fecha 14 de Abril de 1948, adquiere el C. Manuel Rodrigo Suárez, por compra que hizo al C. Ramón Rodríguez Suárez y actualmente de fecha 16 de Julio de 1978 adquiere el C. Abelardo Zurita Falcón por compra que hizo a los Srs. Manuel Bellizzia Zurita y Adela Falcón Camara de Zurita, re servándose estos últimos los Derechos de Usufructo Vitalicio".

7o.— El C. Oliverio Hernández Pérez, presentó diversas escrituras mediante las que se ostenta como propietario de las mismas, cuyos documentos se describen y analizan en seguida:

a).— Predio Rústico "La Argentina" con una superficie de 6-83-39 Has., ubicado en la Ranchería "El Congo" del Municipio de Macuspana, Tabasco, adquirido mediante escritura privada de compra venta, de fecha 31 de Octubre de 1970, vendido por el C. Tomás Morales Cruz, cuyo acto o contrato fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con las siguiente nota No. 331 de fecha 23 de Julio de 1974 afectándose el Predio 10,422 folio 47 del Libro mayor volumen 45;

b).— Segundo Predio Rústico "La Argentina" con una superficie de 6-83-39 Has. adquirido mediante escritura privada de fecha 31 de Octubre de 1970, vendido por el C. Tomás Morales Cruz, cuyo acto contrato fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de Julio de ... 1974, bajo el número 386, afectándose el predio número 17, 127 al folio 71 del Libro mayor volumen 7.

c).— Tercer Predio rústico "San José", con una superficie de 9-75-00 Has. adquirido por medio de escritura pública No. 2642 de fecha 14 de mayo de 1976, pasada ante la fé del Lic. José Humberto Chanona Araujo Juez Mixto de 1a. Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, actuando en Receptoría por el Notario Público de Macuspana, Tabasco, vendido por el C. Tomás Morales Cruz, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 7 de Junio de 1976, a folios del 306 al 307 del Libro de Extractos, Sección Primera, Volumen 43, afectándose el predio No. 6702 al folio 147, del Libro Mayor, Volumen 30.

d).— Cuarto predio rústico con una superficie de 8-75-00 Has. adquirida mediante escritura pública número 514 de fecha 20 de Octubre de 1978, e inscrita en el registro Público de la propiedad y del comercio, con fecha 3 de Marzo de 1979, bajo el No. 147 del Libro General de Entradas a folios 182 al 184 del Libro de duplicados, volumen 46, afectándose el predio No. 19001 al folio 5 del Libro Mayor, Vol. 80. Al examinar legalmente esta documentación con base en los términos del Artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria se concluyó lo siguiente:

1.— Que en cuanto a los dos predios citados en los incisos a) y b) precedentes, según se desprende de lo expresado en los instrumentos citados, ambos tienen como antecedente del traslado de dominio, un Título de Sesión gratuita de Terrenos Nacionales No. 11 expediente 6296 con una superficie de 13-66-78 Has. expedido en fecha 23 de Abril de 1929, por el Presidente de la República en ejercicio, en favor del C. Tomás Morales Cruz, por lo que esta H. Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 130 de fecha 13 de Enero de 1981 se dirigió al C. Delegado Agrario solicitando informe sobre

(Sigue al frente)

la existencia del citado Título Presidencial, a lo que el C. Delegado se sirvió contestar mediante oficio núm. 0433 de fecha 28 de Enero de 1981 y cuya parte conducente expresa: "Al practicarse la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Delegación, se encontró que en la relación de solicitudes de Terrenos Nacionales (instrumento éste elaborado por la Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal Dirección General de Terrenos Nacionales; conforme a la estructura anterior de la actual Secretaría de la Reforma Agraria en el año de . . . 1975), el expediente 006696 del solicitante Tomás Morales, con fecha 20 de agosto de 1923, a Título gratuito tiene anotado en la columna correspondiente, a: última incidencia cumplimentada, la calificación de Apócrifo"; por lo que en consecuencia, los actos Jurídicos que del mismo pretenden derivarse, que por su propia naturaleza se presumen inexistencias.

II.— En cuanto a los predios citados en los incisos c) y d) ambos tienen antecedentes en simples documentos privados y en ningún caso consta que estos predios hayan salido del dominio de la Nación mediante Titulación de la declaratoria respectiva, lo cual se refrenda con la constancia expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el oficio No. 58 de fecha Enero 8 de 1981 en el que en su parte introductoria expresa que no hay antecedentes registrados de los inmuebles de Mérito.

CONSIDERANDO.

1.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 57 capacitados que llenan los requisitos 197 y 200 de la Ley de la materia. Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que las tierras solicitadas para ampliar al Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tab., son susceptibles de afectación por ser bienes comunales que ese Poblado ha venido usufructuando desde hace aproximadamente 100 años en forma quieta,

pública, pacífica y continua, asimismo que dentro de los bienes comunales del "Congo" usufructúan los CC. Abelardo Zurita Falcón y Oliverio Hernández Pérez, el primero una superficie de 19-50-00 Has., y el Segundo de los mencionados con antelación detenta una superficie de 47-82-55 Has. y al sumar la superficie de los predios de los cuales se ostenta como propietario, según sus propias escrituras de compra-venta ya comentadas en el Resultado Séptimo del presente dictamen, éstas solo amparan una cantidad total de . . . 32-16-78 Has. existiendo por tanto una diferencia de 15-65-77 Has., que esta persona detenta al margen de cualquier documentación.

III.— Que al detectarse la existencia de que el Poblado solicitante está constituido en un núcleo urbano, se ordenaron trabajos técnicos complementarios mediante oficio Núm. 65 de fecha 21 de Enero de 1981, girada al ingeniero Topógrafo Manuel Miranda Baeza, el cual mediante informe de fecha 2 de Febrero de 1981, reporta que este Poblado tiene una perfecta traza urbana y las debidas áreas de equipamiento contando con una superficie de 15-94-12 Has., por lo que en base a lo anterior, es dable reconocer la existencia de esta zona urbana como integrante de los bienes comunales que mediante este procedimiento se está legitimando con carácter ejidal.

IV.— Que esta afectación se funda en los términos de los Artículos 62 de la Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto al traslado de régimen de Tenencia de la tierra que pasará de comunal a ejidal, y del Artículo 52 de la propia Ley que a la letra dice: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de Población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles y por tanto no podrá, en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse, o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivadas que de acuerdo con la Ley pueden ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El apro-

(Sigue a la vuelta)

vechamiento individual cuando exista, determinarán, al resolverse, de acuerdo con la Ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine.

Las Unidades de datación y solares que hayan pertenecido a ejidatrios y resulten vacantes por ausencia de herdero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de Población correspondiente.

Este Artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hechos y por derecho guarden el estado Comunal".

Inclusive es aplicable el Artículo 204 en cuanto a que en estricto Derecho han sido del Dominio de la Nación no pueden adquirirse con carácter de privado mediante información de dominio, por lo cuál se afectarán 172-00-00 Has. que serán tomadas en la forma siguiente 19-50-00 Has. que detenta indebidamente Abelardo Zurita Falcón, 47-82-55 Has. que en igual forma detenta el C. Oliverio Hernández Pérez, 15-94-12 Has. que constituyen la Zona Urbana del Poblado y que de hecho vienen poseyendo, y 88-73-33 Has., que tienen en posesión los campesinos solicitantes, de las cuales se hará la distribución siguiente: 10-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer; 15-94-92 Has. para la Zona Urbana del Poblado la cual ya se encuentra constituida, 10-00-00 Has. para la parcela escolar ya existente en el Poblado de referencia y el resto será utilizado en forma comunal para el grupo solicitante.

V.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "El Congo", del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria..

RESUELVE.

Primero.— Es procedente la solicitud de ampliación presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campe-

sinos del Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tabasco.

Segundo.— Se amplía al Poblado "El Congo", Municipio de Macuspana, Tab., con una superficie de 172-00-00 Has. de Terrenos Comunales, dentro de los cuales se incluye las 19-50-00 Has., que indebidamente detenta Abelardo Zurita Falcón y 47-82-55 Has., que de igual forma detenta Oliverio Hernández Pérez, las cuales serán distribuidas en la forma siguiente: 10-00-00 Has., para la Creación de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 10-00-00 Has. para la Parcela Escolar ya existente en el Poblado de referencia y 15-94-12 Has. para la zona urbana del Poblado, la cuál de hecho ya se encuentra constituida y el resto será utilizado por el grupo solicitante en forma comunal.

Tercero.— Se beneficiarán con la presente ampliación los campesinos que a continuación se enlistan: 1.— Manuel García López, 2.— Jesús Hernández Alejandro, 3.— Isidro Hernández Alejandro, 4.— Concepción Alejandro Cruz, 5.— Juan Alejandro Cruz, 6.— Jesús Alejandro Cruz, 7.— José J. García López, 8.— Luis García López, 9.— Adolfo López García, 10.— Juan Hernández Alejandro, 11.— Carlota Félix Morales, 12.— Francisco Félix Morales, 13.— Manuel Montero Jiménez, 14.— Manuel Montero Laureano, 15.— Santiago Alejandro Abenel, 16.— Dimas Santiago Alejandro, 17.— Rogelio Santiago Alejandro, 18.— Felipe Santiago Alejandro, 19.— Adán López Hernández, 20.— Abelardo López Alejandro, 21.— Hilario Félix Morales, 22.— Horalia Félix Velázquez, 23.— Afren Alejandro Hernández, 24.— José Dolores Alejandro Torres, 25.— Hermenegildo Alejandro Cruz, 26.— Emir Hidalgo Hernández, 27.— Anselmo Alejandro de la Cruz, 28.— Pedro López Félix, 29.— Benjamín García Santiago, 30.— Ignacio López Velázquez, 31.— Reyes Velázquez Morales, 32.— Miguel López Hernández, 33.— Cruz López Hernández, 34.— Guadalupe López Hdez. 35.— Hilario Félix Félix, 36.— Miguel Alegría Hdez, 37.— Santiago Montero Laureano, 38.— Leonel Hidalgo Alejandro, 39.— Crispin Sarao Hernández, 40.— Pedro Alejandro Cruz, 41.— Felipe García López, 42.— Fermín Hernández Méndez, 43.— Saturnino Hernández Morales, 44.— Antenor Hernández Cruz, 45.— Faustino Félix Her-

(Sigue al frente)

nández, 46.— Reyes David Félix Hernández, 47.— Danoto Alejandro Cruz, 48.— Manuel Hidalgo Hernández, 49.— Máximo Alejandro Cruz, 50.— Lázaro Julián Laureano, 51.— Emiliano Alejandro López, 52.— Gregorio Alejandro García, 53.— Miguel Hernández Cruz, 54.— Carlos Alejandro Cruz, 55.— José Félix Laureano, 56.— Honorio García Cruz, 57.— Manuel Alamila Goonzález.

Cuarto.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 12 (doce días) del mes de Febrero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno

Lic. Salvador J. Neme Castillo

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d.

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué cambio de domicilio a la calle Vicente Guerrero S/n, de esta Ciudad, del giro de Mariscos y Ref. y Sim., que paga en esa oficina con cuenta HUI/1,405-6 y Rég. Fed. Ctes. FEAR 540704.

Atentamente

Ramón Ferrer Avalos

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial.

Edicto

A Quién Corresponda:

Que en el expediente civil número ... 22/979, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntario Información Testimonial, promovido por el C. Clemente López Hernández se dictó resolución con fecha mayo veintidos de mil novecientos ochenta que en sus puntos conducentes dice:

“...Primero.— A procedido la presente diligencia de información testimonial siempre que no haya perjuicios de terceros.

Segundo.— Protocolisese estas diligencias ante el Notario que designe la parte promotora a efecto de que le expida el testigo respectivo para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y para estos efectos entréguesele copia de estos autos o el original previa razón en autos y en el Libro de Gobierno de éste Juzgado.” Notifíquese y Cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado asistido del C. Secretario Judicial, q. certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Como está ordenado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas de conformidad con lo establecido por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se expide el presente Edicto a los veinte nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de la Mesa Civil.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Secretaría de la Reforma Agraria

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de Dotación de Ejido al poblado "La Constitución", municipio del Centro, Tabasco.

Visto para resolver el Expediente de Dotación de Ejido para el poblado "La Constitución", municipio del Centro, Tabasco; y

RESULTANDO.

1o. Que por escrito de fecha 30 de Abril de 1979 un grupo de campesinos de este Municipio del Centro se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades.

2o. La H. Comisión Agraria Mixta llevó a efecto el aviso de iniciación de Expediente de tierras número 1104 el día 14 de Mayo de 1980, con el nombre de "La Constitución", la solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3941 de fecha 21 de Junio de 1980, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o. De conformidad con lo que establecen los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 3 de Septiembre de 1980, para el día 13 del mismo mes y año, siendo electos los CC. Manuel Gómez C., Carlos Arturo P. Farias y Ruth Farias L., para representar el núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

4o. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9o, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado, la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Manuel Gómez C., Carlos Arturo P. Farias y Ruth Farias L., habiéndose expedido con fecha.

Para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o. La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 200 y 286 Fracción 1 de la Ley invocada, comisionó personal adscrito a su cargo, para realizar los trabajos censales; mismo que rindió su informe el 7 de Octubre de 1980, con los resultados siguientes: número total de habitantes 61, número total de Jefes de Hogar 21, número total de Capacitados según junta 22, número total de Solteros Mayores de 16 años 11; número total de campesinos sin Parcela 0; número total de cabezas de ganado mayor 2; número total de ganado menor 6; número total de aves de corral 229.

6o. Por oficio número 1211 de fecha 8 de Septiembre de 1980, se comisionó personal Técnico a fin de ejecutar los Trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Técnico comisionado rindió su informe con fecha 22 de Enero de 1981, en el que manifiesta: que al hacer el recorrido de los terrenos solicitados, dentro del mismo se encuentra la Laguna del Jicacal, que estos terrenos tienen una superficie de 62-00-00 Has., de calidad media aptas para la agricultura y ganadería correspondiente a Terrenos Nacionales y que al realizarse el Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal se localizaron pequeñas propiedades así como el antiguo Ejido Atasta de Serra de este Municipio del Centro; en acatamiento al Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria se notificó a los pequeños propietarios aledaños a los terrenos solicitados quienes firmaron de enterado la copia correspondiente y que son los siguientes: Fernando Palomera Yabur, Oficio Número 1125 de fecha 9 de Septiembre de 1980, 1124—Bis de fecha 11 de Sept. de 1980, dirigido a los Sucesores de Ernesto Pérez Dueñas, Oficio Número 1251 de fecha 19 de Septiembre de 1980 del C. Miguel Yabur Elías, Oficio número 1231 de fecha 12 de Septiembre de 1980, del C. Roberto Rosado Sastre; Oficio número 1232 de fecha 12 de Septiembre de 1980, dirigido al C. Enrique Hernández Cabrera, oficio número 1236 de fecha 11 de Septiembre de 1980, dirigido al C. Pedro Yabur Elías, Oficio número

(Sigue al frente)

ro 1234 de fecha 11 de Septiembre de 1980, dirigido a la C. Teresa Brillante Yabur de Bustamante, y Oficio número 1233 de fecha 12 de Septiembre de 1980, dirigido a la C. Olga Yabur de Arroyo, quienes presentaron sus respectivas escrituras, las que se encuentran glosadas en el Expediente de que se trata. Así mismo se encuentra glosada copia fotostática de Escrituras que ampara las fracciones "Mazaltepec" y "Medio Oriente", de 4-83-90 Has., y 59-31-67 Has., respectivamente ubicadas en la Ranchería Anacleto Canabal de este Municipio del Centro, propiedad del Doctor Fernando Palomeras González.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Dotación de Tierras presentada por campesinos de este municipio del Centro Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con los artículos 272 y 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 22 capacitados que llenan los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que se localizó una superficie de 62-00-00 Has., susceptibles de afectación las que han venido laborando con anterioridad la solicitud el grupo petionario por haber sido terrenos Nacionales que se conservaban incultos; por tal motivo, de acuerdo al Artículo 204 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria se dota al Poblado "La Constitución" de este Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 62-00-00 Has., tomadas de Terrenos Nacionales de calidad media las que serán distribuidas en la forma siguiente: 3-00-00 Has., para la Zona Urbana, 3-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y el excedente que resulta ser de 53-00-00 Has., se rán utilizadas en forma comunal por el núcleo petionario.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el Expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "La Constitución", Municipio del Centro, de esta Entidad Federati-

va, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

Primero.— Es procedente la solicitud de Dotación de tierras presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos de este Municipio del Centro Tabasco.

Segundo.— Se dota al Poblado "La Constitución", del municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 62-00-00 Has., tomadas de Terrenos Nacionales de acuerdo al Artículo 204 de la Ley de la Materia, con las que se beneficiará al grupo petionario que llenan los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que serán distribuidas conforme a lo estipulado en el Considerando III del presente mandamiento.

Tercero.— Se beneficiarán con la presente Dotación los campesinos que a continuación se enlistan: 1., Moisés Alejo Collado, 2.- Freddy Maldonado Farías, 3. Olga Guadalupe Soto, 4.- Teófilo Maldonado, 5.- Mercedes Maldonado Farías, 6.— Naividad Priego Sánchez, 7.— Rogelio Zurita Pérez, 8.— Emelina Gómez Tapia, 9.— Enrique Novelo P., 10.— Genoveva Díaz Vda. de Priego, 11.— Carlos Gustavo Negrón F., 12.— José Manuel Priego Farías, 13.— Rubén Suárez Gómez, 14.— Ruth Farías Lara, 15.— Octavio Zentella Busto, 16.— Carlos A. Priego Farías, 17.— Manuel Gómez Compan, 18.— José Izquierdo Cerino, 19.— Enrique Castro G., 20.— José Manuel Escobedo, 21.— José Prats y 22.— Raúl Jiménez.

Cuarto.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 16 (dieciseis días) del mes de febrero de 1981, (mil novecientos ochenta y uno).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Juzgado Mixto de 1a. Inst. del Distrito
Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco

Edicto

"A los que el presente vieren"

En el expediente civil número 22/981, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Pedro López Ocaña, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Jalpa de Méndez, Tabasco. Febrero veinticinco de mil novecientos ochenta y uno. Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se prevee: Téngase por presentado al señor Pedro López Ocaña, con su escrito conque se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio sub-urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio con superficie de 5,253.30 metros Cinco mil doscientos cincuenta y tres metros, treinta centímetros cuadrados; limitados al Norte, 81.00 metros con calle sin nombre; al Sur, 82.60 metros con propiedad de Fausto Jiménez; al Este, 70.00 metros con calle sin nombre al Oeste 61.60 metros con propiedad de Fausto Jiménez; con fundamento en los artículos 904,907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la pruebas ofrecida, a cargo de los señores Fausto Jiménez, Remedios Hernández Jiménez y Nelson Hernández Jiménez. Notifí-

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, manifiesto a usted que con la presente fecha traspasé el giro de Depósito de Cervezas frías al C. Rubén Vidal Ricárdez, el giro se encuentra registrado con cuenta HUI-2,822-8 y Reg. de Ctes. MORB. 350824-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978.

Atentamente

Bartolo Morales Ramos

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a usted que con la presente fecha efectué traspaso del giro de depósito de Cervezas frías para llevar que se encuentra ubicado en Abasco No. 76, de esta Ciudad al C. Rubén Vidal Ricárdez, el giro se encuentra pagando en esa oficina con cuenta HUI-2,856.4 y Reg. Fed. de Ctes. AOJN-350824-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978

Atentamente

Norma Arrona Jiménez.

quese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fé.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edicto por tres veces consecutivas, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. En Jalpa de Méndez, Tabasco a los veinticinco días del mes de febrero de 1981, en una foja utilizada.

ATENTAMENTE

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Secretaría de la Reforma Agraria

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejido al Poblado "TABASCO AVANZA" Municipio de Balancán, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejido para el Poblado "TABASCO AVANZA", Municipio de Balancán, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Que por escrito de fecha 21 de Mayo de 1980, campesinos avecindados del poblado MULTE municipio de Balancán, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Tierras al poblado "TABASCO AVANZA", del Municipio de Balancán, Tabasco, con el fin de satisfacer sus necesidades económicas.

2o.— La H. Comisión Agraria Mixta llevó a efecto el aviso de iniciación de Expediente de Tierras número 1107 el día 30 de Junio de 1980, con el nombre de "TABASCO AVANZA", la solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3948 de fecha 16 de Julio de 1980 de acuerdo con lo señalado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— De conformidad con lo que establecen los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General de Ejidatarios y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 4 de Julio de 1980, para el día 12 de Julio del mismo año, los CC. Miguel Palacios Hidalgo, Benicio Laguna Landero y Adán Quintero Chan, para representar el núcleo solicitante durante la tramitación de la Dotación del poblado de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo en favor de los CC. Miguel Palacios Hidalgo, Benicio Laguna Landero y Adán Quintero Chan, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 23 de Julio de 1980, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1152 de fecha 21 de Agosto de 1980, esta H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece el Art. 286 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 15 de Septiembre de 1980, con el resul-

tado siguiente: No. total de habitantes 259, No. total de Jefes de hogar sin parcela 32, No. total de capacitados según junta 75, No. total de solteros mayores de 16 años sin parcela 43, No. total de campesinos sin parcelas 75, No. total de campesinos con parcela 0, No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 0, No. total de cabezas de ganado menor 0, No. total de cabezas de ganado mayor 18, No. total de aves de corral 144.

6o.— Por oficio No. 1287 de fecha 29 de Septiembre de 1980, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 12 de Diciembre de 1980, en el que manifiesta lo siguiente: Que el grupo solicitante se encuentra ubicado en el Poblado "MULTE", del Municipio de Balancán, Tabasco, se elaboró el radio de 7 Kilómetros previsto en la Ley de Reforma Agraria encontrándose dentro del mismo los siguientes ejidos "MULTE", "NETZAHUALCOYOTL", "GUANAL" y "GUAYACAN", pequeñas propiedades del Municipio de Tenosique y los planos presentados por los propietarios.

Las tierras solicitadas por el grupo gestor son las que tienen en posesión el señor Román Mosqueda Caraveo con una superficie de 499-70-40 Has., y que tienen cultivadas con zacate egipto y grama natural, en construcción un pozo con veleta, baños, garrapaticida y corrales de madera en donde mantienen aproximadamente 400 cabezas de ganado, siendo estas tierras agostadero de buena calidad de acuerdo con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les notificó a los cascos de las fincas aledañas con oficios números 1421, 1422, 1423 1424, 1361 y 1362 de fecha 23 de Octubre de 1980, a los CC. José Cabrera Heredia, Agustín Mandujano D., Ramón Mosqueda Caraveo, Francisco Laynes Luña, Evelio Balán P. e Hildo Balán, respectivamente, quienes presentaron documentos de propiedad y denuncias solicitadas a Terrenos Nacionales anteriores al decreto de fecha 22 de Enero de 1963 en donde se adiciona el Artículo 58 del Código Agrario derogado de la Ley Federal de Colonización, en tal virtud se respetan las denuncias hechas con anterioridad a este documento.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de Dotación de Ejido presentada por los avecindados de la Ranchería "Multe", Municipio de Balancán, Tabasco, se efectuó y tramitó de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 75 capacitados con derechos a salvo que llenan los requisitos establecidos por los artículos 195 y 200 de la citada Ley.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento de que las tierras solicitadas por avecindados de la Ranchería Multé, Municipio de Balancán, Tabasco, se encuentran en posesión del C. Ramón Mosqueda Caraveo, quien presentó escrituras y documentación relativa a la denuncia que hizo de Terrenos Nacionales, con fecha 15 de Mayo de 1948 y el C. Oswaldo Mosqueda Caraveo, quien tiene el Expediente No. 40774 instaurado en la Dirección General de Terrenos Nacionales, quien le cedió los derechos adquiridos a la fecha al C. Ramón Mosqueda Caraveo, según documentos que se encuentran glosados en el expediente que se estudia, en tal virtud y de acuerdo al Decreto de fecha 22 de Enero de 1963 en donde se adiciona el Artículo 58 del Código Agraria derogado de la Ley Federal de Colonización, se respetan las denuncias hechas con anterioridad a este Decreto, respecto a las pequeñas fracciones restantes, se respetan por encontrarse en debida explotación.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Tabasco Avanza", del Municipio de Balancán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

Primero.— No es procedente la solicitud de dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por avecindados de la Ranchería Multé Municipio de Balancán, Tabasco.

Segundo.— Debe negarse la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de este Mandamiento.

Tercero.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Benicio Laguna Landero, 2.— Miguel Palacios Hidalgo, 3.— Dina Laguna Landero, 4.— Juan Palacio Hidalgo, 5.— Andrés Izquierdo Valencia, 6.— Almendaris Chán Aes, 7.— Saturnino Criterio Chán, 8.— Cristino Pérez Quintero, 9.— Francisco Izquierdo Luna, 10.— José Izquierdo Luna, 11.— José Guadalupe Jiménez, 12.— Jimenio Aguirre Luna, 13.— Javier Arevalo Reyes, 14.— Marcos González Zib, 15.— Antonio López Iz

quierdo, 16.— Carmen Jiménez May, 17.— Valentín Sánchez Lázaro, 18.— Enrique Ruiz Ruiz, 19.— Felipe Reyes Balán, 20.— José Baldemar Chan Aes, 21.— Arsidés Pérez Piña, 22.— Luis Hernández Moreno, 23.— Isidro Palacio Montejo, 24.— Pedro Laynes Jiménez, 25.— Pablo Laynes Jiménez, 26.— Elmer Palacio Hidalgo, 27.— Nahum Caraveo Moreno, 28.— Ambrosio Quiterio Chán, 29.— Héctor Balam González, 30.— Adán Quintero Caan, 31.— Ambrosio Quintero Chán, 32.— Rosalba Palacio Chán, 33.— Héctor Manuel Jiménez, 34.— Fredy Domínguez López, 35.— Cloricel Layne Aes, 36.— Manolo Correa Valenzuela, 37.— Francisco Correa Valenzuela, 38.— Tomás Vidal Balán, 39.— Gregorio Luna Ballina, 40.— Rudy Balán Palacio, 41.— Leodoro Magaña Reyes, 42.— Humberto Chán Aes, 43.— Ignacio Laynes Aes, 44.— Hilario Cruz Paz, 45.— Adolfo Cruz Izquierdo, 46.— Francisco Luna Ehúan, 47.— Erevan Ramírez Castillo, 48.— Simón Miss Mondragón, 49.— Julián Pérez Hernández, 50.— Angel Cruz Paz, 51.— Abelardo Arcos Ehúan, 52.— Carmen Jiménez Castillo, 53.— Higinio Arcos González, 54.— Federico Mendoza González, 55.— José Luis Ehúan López, 56.— Audelino Domínguez Mejene, 57.— Laureano Ballina Quiterio, 58.— José Rosaldo Castillo, 59.— Aladio Ramírez López, 60.— Edgar Acosta López, 61.— Eleonardo Ehúan López, 62.— Joaquín Ehúan López, 63.— Jorge Laynes Aes, 64.— Hermenegildo Bravo Chán, 65.— Rudy Landero González, 66.— Fernando Laynes Aes, 67.— José Jiménez Piña, 68.— Manuel González Cib, 69.— Miguel Pérez Luna, 70.— Gabriel Flores Herrera, 71.— Antonio Lizcano González, 72.— Domingo, 72.— Domingo Laynes Sánchez, 73.— Filiberto Reyes Balán, 74.— Guadalupe Pérez Salla y 75.— Joaquín González Balán.

Cuarto.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 14 (Catorce días) del mes de Febrero de 1981 (Mil novecientos ochenta y uno).

El C. Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Secretaría de la Reforma Agraria

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "Santa Rosa", Municipio de Tenosique, Tabasco.

Visto para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el poblado "Santa Rosa", Municipio de Tenosique, Tabasco; y

RESULTANDO.

1o.— Por escrito de fecha 28 de Enero de 1980, un grupo de campesinos del Poblado "Santa Rosa", Municipio de Tenosique, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, instaurándose el 11 de Abril de 1980, el Expediente No. 1103 con el nombre de "Santa Rosa".

2o.— La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3924 de fecha 23 de Abril de 1980.

3o.— De conformidad a lo que establece el Artículo 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa convocatoria de fecha 9 de Abril de 1980, fijada para el día 18 del mismo mes y año, los CC. Josue Antonio C., Joaquín Cruz E. y Germán Díaz A., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al núcleo representante durante la tramitación de la Ampliación de Ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo en favor de los CC. Josue Antonio C., Joaquín Cruz E. y Germán Díaz A., expidiéndose los nombramientos de referencia con fecha 30 de Mayo de 1980, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1202 de fecha 3 de Septiembre de 1980, esta H. Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el

recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que rindió su informe con fecha 25 de Septiembre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 215; No. total de Jefes de Hogar sin parcela 4; No. total de capacitados S/J. 29; No. total de solteros mayores de 16 años sin parcela 17; No. total de campesinos sin parcela 29; No. total de campesinos con parcela 36; No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 6; No. total de ganado mayor 81; No. total de ganado menor 174; No. total de aves de corral 371; Asimismo se le ordenó dar cumplimiento al Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece una Inspección de las Tierras que fueron concedidas en Dotación, según Resolución Presidencial de fecha 6 de Mayo de 1963, dándose posesión según acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 28 de Octubre de 1965, la Inspección de las tierras las realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y el Secretario del Comité Regional Campesino, levántandose el acto correspondiente el día 23 de Septiembre de 1980, donde se hace constar que los terrenos con que fué dotado al poblado se encuentran en un 90% cultivada y el 10 por ciento cercado con alambre.

6o.— Por oficio No. 1455 de fecha 3 de Noviembre de 1980, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 5 de Diciembre de 1980, en el que manifiesta: Que los terrenos solicitados en ampliación por el grupo gestor, tienen aproximadamente 600-00-00 Has. de superficie los cuales colindan con el propio Ejido "Santa Rosa" y se encuentran incultos de origen; que al realizarse el Radio de 7 kilómetros previsto en la Ley Federal de Reforma Agraria, se encontró que las tierras solicitadas tienen una superficie de 511-71-59 Has. presunta propiedad del C. Jorge Suárez Díaz a quien se le giró de acuerdo con el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria oficio de Notifica-

(Sigue a la vuelta)

ción No. 1113 de fecha 14 de Noviembre de 1980 para que presentara la documentación que acredite su propiedad, recibiendo dicha notificación pero negándose a firmar la copia de recibido, misma que certifica el C. Agente Municipal del Poblado, quien haciendo caso omiso a la Notificación, no presentó documento alguno que lo acreditara como legítimo propietario del inmueble de referencia. Asimismo fueron notificados los cascos de la finca aledañas al radio de afectación de 7 kilómetros quienes presentaron su respectiva documentación la que se encuentra glosada en el expediente de que se trata.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "Santa Rosa", del Municipio de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 29 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas por el grupo gestor para ampliar al Poblado "Santa Rosa", del Municipio de Tenosique, Tabasco, son susceptibles de afectación por encontrarse en un 95% incultas de origen de acuerdo con lo establecido por el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos a menos de que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total".

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "Santa Rosa", del Municipio de Tenosique, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

Primero.— Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "Santa Rosa", Municipio de Tenosique, Tabasco.

Segundo.— Se amplía al Poblado "Santa Rosa" del Municipio de Tenosique, Tabasco, con una superficie de 511-71-59 Has. tomadas del predio presunta propiedad del C. Jorge Suárez Díaz, las que serán distribuidas en la forma siguiente: 10-00-00 Has. para la Zona Urbana, 10-00-00 Has. para la Creación de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y 10-00-00 Has. para la parcela escolar y el excedente será utilizado en forma comunal por el grupo petionario.

Tercero.— Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se enlistan: 1.— Joaquín de la Cruz Esteban, 2.— Angel de la Cruz Zacarías, 3.— Nicolás Gómez Cruz, 4.— José del C. Pérez Guzmán, 5.— Oscar Pérez Guzmán 6.— José Antonio Cruz, 7.— Emilio Cruz Zacarías, 8.— Lorenzo Cruz Zacarías, 9.— Germán Díaz Ascencio, 10.— Ever Arias Antonio, 11.— Bonifacio de la Rosa Gutiérrez, 12.— Lenin Cruz Morales, 13.— Misaél de la Rosa Gutiérrez, 14.— Víctor de la Rosa Gutiérrez, 15.— Miguel de la Rosa Gutiérrez, 16.— Román Morales de la Cruz. 17.— Eusebio Luna Sarao, 18.— Juan Manuel Gómez, 19.— Audelio Mazariago Arias, 20.— José Antonio Mayo, 21.— Adolfo Osorio Hernández, 22.— Santos Morales Cruz, 23.— Jorge Martínez López, 24.— Paulino Mazariago Gallegos, 25.— Ricardo Mazariago Arcos, 26.— Antonio Villegas Zarrazaga, 27.— Manuela López Cruz, 28.— Jesús Cruz Miss y 29.— Rosario Cruz Miss.

Cuarto.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 14 (Catorce días) del mes de Febrero de 1981 (Mil novecientos ochenta y uno).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.